Núm. 3757
Fecha 7 de febrero de 1989 1:24 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS

- ARTICULO I -

Organización

Sección 1ra: Por la presente se crea por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico una Junta de Subastas de la Autoridad de Comunicaciones, integrada por cuatro miembros, que serán funcionarios activos de la Autoridad y que serán designados por el Administrador General.

Sección 2da: En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta, lo sustituirá un funcionario de esta Autoridad que será designado por el Administrador General.

Sección 3ra: La Junta tendrá un Presidente y un Secretario, que serán seleccionados por los mismos miembros que la componen. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará a uno de sus compañeros para que le sustituya.

- ARTICULO II -

Sesiones

Sección 1ra: La Junta celebrará sesiones cada vez que las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Secretario con la debida autorización del Presidente de la misma.

- ARTICULO III -

Acuerdos

Sección 1ra: Toda adjudicación o resolución en que haya diversidad de opinión, será resuelta por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión final será hecha por el Administrador General. Los acuerdos de la Junta, para su validez, deberán ser aprobados por el Administrador General de la Autoridad.

- ARTICULO IV -

DEBERES DE LA JUNTA

Sección 1ra: La Junta recibirá y considerará todas las proposiciones que sean sometidas, y procederá a la adjudicación de la buena pro al postor cuya proposición, a su juicio, fuese la más beneficiosa a los intereses de la Autoridad; si lo creyere conveniente fijará el importe de las fianzas, determinará aquellas otras garantías, exigirá el cumplimiento de aquellos otros requisitos que se requieran a los licitadores y dictará las reglas que deberán regir en los pliegos de condiciones generales y especiales.

Sección 2da: El Administrador General podrá someter directamente cualquier transacción a la consideración de la Junta.

Sección 3ra: Se levantará un acta numerada correlativamente de toda sesión celebrada en la que se hará constar todos los acuerdos y todo el procedimiento relacionado con la celebración de la subasta.

Sección 4ta: La Junta investigará cualquier reclamación o querella que pudiera surgir entre los contratistas y los encargados de recibir los materiales o servicios subastados. Se rendirá un informe al Administrador General de toda investigación que se practique por la Junta para que éste adopte los acuerdos procedentes.

Sección 5ta: El Presidente de la Junta velará porque se coloquen las órdenes tan pronto las subastas sean adjudicadas.

- ARTICULO V -

Procedimientos

Sección 1ra: Cuando los fondos a utilizarse provengan de la Administración de Electrificación Rural (REA) el procedimiento a seguirse será el establecido por las Reglas y Reglamentos de dicha entidad.

Sección 2da: El Oficial Comprador, previa aprobación del Contralor y el Administrador General suministrará a la Junta todas las transacciones a considerar sujetas a los términos y condiciones siguientes:

1- Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras de la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hechos con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; disponiéndose, que cuando la suma estimada para la adquisición u obra no exceda de $10,000.00 dólares, podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. No serán necesarios anuncios de subastas, por otra parte cuando (1) debido a emergencia se

requiera la inmediata, entrega de materiales, efectos y equipo, o ejecución de servicios; o (2) cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo suministrados o contratados; (3) cuando se requieren servicios o trabajos profesionales o de expertos y la Autoridad estime que en interés de una buena administración tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios; o (4) cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una sola fuente de suministro o porque estén regulados por la ley; en tales casos, la compra de materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios podrán hacerse en mercado abierto en la forma corriente en las prácticas comerciales.

2- Toda venta de equipo cuyo valor se estime en más de $1,000. En caso de venta en que el Administrador General de la Autoridad considerare que para los intereses de la misma es más conveniente entrar en negociaciones directas, dejará sin efecto el requisito de Subasta, pero hará constar por escrito las razones por las cuales se prescinde de la subasta.

Sección 3ra: Estas transacciones quedan sujetas a la reglamentación siguiente:

a) Avisos de Subastas:

El aviso de la subasta será publicado por lo menos dos veces en uno o más de los periódicos de mayor circulación que se editen en la Isla. El aviso de subasta será firmado por el Administrador General o su representante autorizado. Los avisos se publicarán con suficiente antelación a la fecha de la apertura de pliegos, de manera que permitan mayor número de licitadores concurrir con sus precios. En todos los avisos de subasta se insertará la siguiente cláusula: La Autoridad se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las proposiciones, adjudicar la subasta bajo otras condiciones que las de precio solamente, de acuerdo con la mejor conveniencia para los intereses de la Autoridad y de obviar cualquier formalidad en la subasta. El Comprador de la Autoridad será responsable de preparar los avisos de subasta, asesorándose con los jefes de División respectivos, y los remitirá conjuntamente con las requisiciones preliminarmente aprobadas a la Junta de Subastas la cual deberá revisarlos y aprobarlos antes de ser publicados.

b) Consideración de Ofertas:

1- En la Oficina del Comprador se mantendrá una urna con tres candados distintos, donde se depositarán las proposiciones recibidas y la cual se mantendrá cerrada hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de pliegos. Las llaves de dichos candados serán distruibuídas entre tres de los miembros de la Junta, y éstos a su vez, suministrarán copia de su respectiva llave a su secretaria.

2- Los pliegos deberán ser sometidos cerrados o sellados.

3- Todas las ofertas que se reciban en una subasta determinada, se abrirán y se considerarán en la fecha y hora que se estipule en los avisos de subastas. La hora se determinará de acuerdo con el reloj oficial de la Junta.

4- Los precios propuestos por los licitadores se copiarán en una hoja de análisis de proposiciones, donde deberá indicarse el nombre del licitador, precio cotizado y términos de su proposición. Este trabajo será realizado por el Comprador de la Autoridad.

5- Toda oferta recibida después de la fecha y hora fijadas para la apertura de pliegos, no será considerada; ésta será devuelta al licitador con una nota explicativa de las razones por las cuales se rechaza su proposición.

6- La Junta puede solicitar ofertas alternas pero al tiempo de hacer la adjudicación no viene obligada a aceptar tales ofertas a menos que la misma sea solicitada de antemano por la Junta y solamente cuando todos los licitadores hayan tenido la misma oportunidad de hacer tales ofertas alternas.

7- Todos los pliegos de proposiciones deberán ser firmados en tinta o lápiz-tinta por el licitador. No se aceptarán firmas estampadas con sello de goma o de otra forma mecánica. Un pliego de proposiciones que no venga debidamente firmado, pero que venga acompañado de cartas explicativas, las cuales estén firmadas de puño y letra del licitador, será considerado ya que estos documentos firmados indican que fue la intención del licitador el firmarlos y en este caso se le permitirá y se le exigirá al licitador firmar su pliego para que pueda ser considerado.

8- En aquellos casos en que después de un anuncio de subasta solo se reciba una oferta, ésta podrá ser aceptada si la Junta considerase que los precios cotizados son razonables.

9- La Junta mediante acuerdo podrá considerar proposiciones con errores clericales que hayan sido aclarados por escrito por los licitadores.

10- Ningún licitador podrá retirar su pliego de proposiciones una vez abierta la subasta. Solamente se concederá el derecho a retirar un pliego de proposiciones cuando el licitador radique una solicitud por escrito a tal efecto con anterioridad a la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos.

11- El Administrador General o su representante determinará los términos de embarque y sitio de entrega de los materiales subastados en cada caso.

c) <u>Adjudicación de Subastas</u>:

1- La Junta deberá examinar cuidadosamente todas las ofertas

sometidas y procederá a redactar un Acta de Adjudicación para la aprobación del Administrador General. Esta Acta deberá prepararse con la mayor rapidez posible y dentro de los períodos de opción establecidos en los pliegos de subastas. Esta diligencia en la adjudicación se hace necesaria para evitar que las fluctuaciones del mercado puedan afectar las ofertas recibidas.

2- La Junta no recomendará se adjudique una proposición al postor más bajo, cuando dicho postor al adjudicársele contratos anteriores haya defraudado a la Autoridad en alguna forma o en aquellos casos en que sistemáticamente haya dejado de cumplir con las entregas dentro de los términos estipulados en los pliegos o cuando los récords de la Junta demuestren con hechos comprobados que el postor más bajo no está en condiciones de cumplir con las exigencias del contrato.

3- El hecho de que una subasta requiera precios por partidas no facultará a la Junta a rechazar una oferta condicionada a base de cotización integral si al comparar el total de dicha oferta resultare más bajo que la suma de las ofertas más bajas de todos los demás postores. En otras palabras, la adjudicación se hará a la proposición que resultare más baja, bien sea partida por partida, o mediante la combinación de grupos de partidas que estén dentro de las estipulaciones de la subasta.

4- Después de abierta la subasta, la Junta no podrá cambiar ninguno de los términos o estipulaciones de la misma, pero en protección de los intereses de la Autoridad se podrán obviar formalidades. Asimismo, no se permitirá a ningún licitador modificar su proposición en forma alguna, una vez abiertos los pliegos de subastas, excepto en los casos previstos en el Párrafo 9, Inciso (b), Sección 2da. Artículo V.

5- En el caso de que exista un error en la extensión de los precios unitarios el montante del precio unitario cotizado regirá para los efectos de la adjudicación.

6- En casos de empate y cuando tanto los precios como las demás condiciones y términos de las proposiciones sean idénticos, que no haya otra forma justa para hacer la adjudicación ésta se hará por sorteo o según lo acordare la Junta.

7- Como norma para salvaguardar los intereses de la Autoridad, la Junta, a menos que medien circunstancias especiales, no recomendará la división o prorrateo de la cantidad de la partida empatada entre los licitadores.

8- La aceptación de una oferta constituye un rechazo tácito de todas las demás proposiciones que hayan sido sometidas por los licitadores.

9- En el caso de Subastas para ventas, la Junta preparará un acta de Adjudicación para la aprobación del Administrador General. Para esta adjudicación se tomará en cuenta no solamente el montante de la oferta, sino todas las condiciones y circunstancias que, por su naturaleza, hagan más beneficiosa la proposición. En caso que dos o más personas

hubieren presentado proposiciones iguales y éstas resultaren ser las más ventajosas, la Junta podrá celebrar pujas a viva voz después de abrirse las proposiciones. En las pujas a viva voz tomarán parte solamente las personas que hubieren presentado las proposiciones más ventajosas.

d) Fianzas:

1- La Junta podrá exigir la prestación de fianzas que garanticen el cumplimiento de la obligación contraída después de adjudicada la Subasta en aquellos casos que crea necesario. Tal estipulación se insertará en los avisos de subasta.

2- Las fianzas pueden ser prestadas en metálico, cheques certificados a favor de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, o mediante certificado de una compañía fiadora de reconocida solvencia.

3- La Junta fijará el montante de fianza en cada caso.

- ARTICULO VI -

Rescisión de Contratos

Sección 1ra: El Administrador General estará facultado para rescindir cualquier contrato celebrado entre la Autoridad y el licitador a quién se le haya adjudicado la buena pro de una subasta cuando el Contratista dejare de comenzar la ejecución del contrato en el plazo estipulado o si no prosiguiera con exactitud y diligentemente a ejecutar la obra de acuerdo con el pliego de condiciones y demás requisitos del contrato. Disponiéndose que si el Contratista, por causa ajena a su voluntad, se viere impedido de terminar la ejecución de la obra de construcción en el plazo estipulado, podrá obtener una prórroga mediante notificación por escrito, siempre que a juicio del Adminstrador General resultare dicha prórroga razonable y equitativa y que no redunde en menoscabo de los intereses de la Autoridad.

- ARTICULO VII -

Vigencia

Sección 1ra: Todo reglamento, regla o norma establecida en relación con los deberes y funciones de la Junta de Subastas o con los procedimientos de subastas de esta Autoridad, quedan por el presente Reglamento expresamente derogados.

Sección 2da: Este reglamento empezará a regir inmediatamente

después de su aprobación por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

CERTIFICACION

YO, OVDIO RUIZ FONTANET, Sub-Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, CERTIFICO, que el Reglamento que precede es copia fiel y exacta de su original obrante en los archivos oficiales bajo mi custodia, y el cual fuera aprobado por la Junta de Directores con fecha 23 de julio de 1963 y enmendado en 28 de mayo de 1980.

En testimonio de lo cual,y a los efectos legales pertinentes , firmo la presente y estampo el Sello Oficial de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 1989, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

SELLO

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

SUB-SECRETARIO

ADDENDUM

Se ofrece la información que mas adelante se consigna y que no está en el Reglamento de Subasta que antecede a tono con el requerimiento de la Ley 170 del 12 de agosto de 1987.

BASE LEGAL

El Reglamento de Subasta de la Autoridad de Comunicaciones fue adoptado en consonancia con la Ley 212 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, en específico su sección 15 (27 L.P.R.A. Sec. 305).

FINALIDAD DE ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento, al enactarse la Ley 212, supra, tuvo el propósito de adquirir todos sus bienes y servicios de la Autoridad vía subasta pública en aras de una mayor competencia de suplidores y obtener mejores precios y calidad a través de un proceso accesible a todo suplidor cualificado.